



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 072 O •

26 de febrero 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Teresa López Hernández

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS 265, 266, 268 Y 270 DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ÉRIK JUÁREZ BLANQUET, INTEGRANTE DE LA LXXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
 Presidente de la Mesa Directiva
 del Congreso del estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente.

Érik Juárez Blanquet, Diputado integrante de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 265, se adiciona al artículo 266 la fracción IV y se recorren las subsecuentes en el orden que les corresponda, se deroga el artículo 268 y se modifica el 270 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El voto es una obligación y un derecho de cada diputado, personal e intransferible, por medio del cual decide libremente sobre los asuntos sometidos a su consideración.

La votación del Pleno es el conjunto de sufragios emitidos por los diputados sobre cada asunto.

El voto se emite a favor, en contra o en abstención. Para aprobar o desechar el asunto de que se trata sólo cuentan los votos emitidos a favor o en contra.

El artículo 265 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, señala que las votaciones son nominales, por cédula o económicas.

A su vez el artículo 266 del citado ordenamiento señala que los supuestos en que se debe de llevar a cabo la votación nominal los cuales son los siguientes:

- I. Cuando se trate de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la particular del Estado;
- II. Para dictámenes con proyecto de Ley o Decreto;
- III. Actos del Congreso del Estado en materia de responsabilidades de los servidores públicos;
- IV. Asuntos planteados en sesión privada; y,
- V. Cuando así lo ordene el Presidente del Congreso para mayor certeza en el escrutinio.

Por su parte, el artículo 267 señala que “la votación nominal consiste en la manifestación hecha desde su curul, donde cada Diputado deberá expresar su nombre completo y el sentido de su voto; y al final se recogerá la votación de la Mesa Directiva, siendo el Presidente el último en votar, la misma podrá realizarse por medios electrónicos siempre que garantice las características mencionadas”.

De igual manera el artículo 268 precisa “La votación por cédula, consiste en que por escrito se exprese el nombre de la persona por la que se emite el voto que es secreto”.

Este ejercicio permite conocer las votaciones de las leyes y decretos, de los nombramientos que se someten a la consideración del Pleno.

Sin embargo, en este Congreso las votaciones por cédula, al ser secretas, ha ocasionado dudas hacia la ciudadanía y desconfianza entre nosotros mismos, queda incertidumbre de su resultado, sobre todo en la aprobación o ratificación de nombramientos al realizarse por cédula, por lo que considero pertinente reformar nuestra Ley Orgánica y de Procedimientos del congreso, para eliminar de la misma la votación vía cédula, ya que no genera confianza sino todo lo contrario, y que las ratificaciones o nombramientos sean hechos por la vía nominal, ya que es la forma posible de mostrar los resultados de las votaciones en las que existe una evidencia material que permite prueba plena del sentido del voto de cada emisor. Y de esta manera habrá más transparencia en el sentido del voto, no más secretos.

En este orden de ideas el artículo 41 de la Constitución política del Estado de Michoacán de Ocampo señala que “Las votaciones de las leyes o decretos serán nominales; las de los acuerdos serán económicas”. Y el documento emitido para las ratificaciones y nombramientos que realiza el Congreso tiene carácter de DECRETO, por lo que se deben de votar vía nominal, no por cédula como se ha venido haciendo, ya que además es contradictorio al marco Constitucional.

Por lo que en la presente iniciativa propongo que se elimine de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la votación por cédula.

Por lo anterior someto a consideración del Pleno el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 265, se adiciona al artículo 266 la fracción IV y se recorren las subsecuentes en el orden que les corresponda, se deroga el artículo 268 y se modifica el 270 de la Ley orgánica y de Procedimientos del congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 265. Las votaciones son nominales o económicas. Podrán ser recibidas de forma electrónica a juicio del Presidente del Congreso.

...

I a la III...

...

Artículo 266. La votación es nominal en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la particular del Estado;
- II. Para dictámenes con proyecto de Ley o Decreto;
- III. Actos del Congreso del Estado en materia de responsabilidades de los servidores públicos;
- IV. Elección o ratificación de nombramientos que correspondan al congreso;
- V. Asuntos planteados en sesión privada; y,
- VI. Cuando así lo ordene el Presidente del Congreso para mayor certeza en el escrutinio.

Artículo 268. Derogado.

Artículo 270. Todas las votaciones no nominales, son económicas y se expresan por la simple acción de los diputados de levantar la mano desde su curul.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO LEGISLATIVO. Morelia Michoacán a 27 de febrero de 2019.

Atentamente

Dip. Érik Juárez Blanquet



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx